



Paneles Solares: Importación Libre de Arancel para Generadores

El día 12 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mismo que entrará en vigor a partir del 13 de julio de 2018.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha publicación, aunque recomendamos su revisión a detalle para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Autorización para la importación de paneles solares al amparo del Programa PROSEC

Se precisa que quienes cuenten con permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para generar energía eléctrica en el territorio nacional o tengan el carácter de suministrador de energía eléctrica en la modalidad "de un tercero a un usuario final", conforme a la Ley de la Industria Eléctrica, podrán solicitar autorización ante la Secretaría de Economía para ser considerados como fabricantes de energía eléctrica conforme al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC).

Se precisa que una vez autorizado el programa PROSEC, la empresa fabricante de energía eléctrica podrá importar hasta 3,660 generadores fotovoltaicos (mejor conocidos como paneles solares) previa solicitud ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, con la posibilidad de realizar importaciones subsecuentes de hasta el monto señalado.

Lo anterior, siempre que se demuestre la importación como mínimo del 90% del monto de generadores fotovoltaicos previamente autorizado y la instalación física de por lo menos el 70% de los mismos.

Importaciones sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas

Se precisa la obligación de acreditar el cumplimiento de las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba referidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SCFI-2017, "INTERFAZ DIGITAL A REDES PÚBLICAS", en la importación de ciertas mercancías identificadas como aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y enrutamiento ("switching and routing apparatus").

Lo anterior aplicará únicamente cuando dichas mercancías cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.

* * * * *

Ciudad de México
Julio de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.